

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, martes 7 de agosto de 2018

Número 41.455

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.570, mediante el cual se nombra a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, como Presidenta de la Sociedad Anónima "Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., (VYCSUCRE)", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Decreto N° 3.571, mediante el cual se nombran a la ciudadana y a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 3.572, mediante el cual se nombra al ciudadano Wilmer José Vásquez Mateus, como Presidente de la Fundación Misión Árbol; y a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo de esa Fundación, ente Adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ SAREN

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Mozambique sobre el Reconocimiento de Certificado, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 061, de fecha 04 de julio de 2018, donde se autoriza a la Universidad de las Ciencias de la Salud, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, con el propósito de elevar la formación académica y de investigación de los médicos y médicas del país, con compromiso social, reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Patología Forense.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Gabriela Pulido, en su carácter de Directora General del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas "SEFAR", en calidad de Encargada, las atribuciones, firma de los documentos y actos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 275, de fecha 23 de octubre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, que crea el Comité Estratégico de Negociación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique Rincones Servén, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se derogan las Resoluciones N° 543, de fecha 1° de noviembre de 2016 y N° 173, de fecha 3 de mayo de 2018, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.024, de fecha 4 de noviembre de 2016 y N° 41.390, de fecha 4 de mayo de 2018, respectivamente.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Uzcátegui Ostos, como Director, en calidad de Encargado, de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Miranda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Solange Pemjean Ulloa, como Directora Ejecutiva (E) de la Fundación Librería del Sur, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Geraldine Andreína González Zambrano, como Gerente de Relaciones Institucionales e Internacionales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anaís Coromoto Rodríguez García, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, de esta Contraloría.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.570

07 de agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34, 46 y el numeral 9 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **XIOMARA JOSEFINA CEREZO PALMA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.433.086, como **PRESIDENTA** de la Sociedad Anónima **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., (VYCSUCRE)"**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Decreto N° 3.571

07 de Agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **Viceministro para la Gestión de Riesgo y Protección Civil del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, al ciudadano **RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.393.682**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro como **Viceministra del Sistema Socialista de Alimentación del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, a la ciudadana **YESSICA YOHANA RUIZ RAMÍREZ** titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.981.004**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3º. Nombro como **Viceministro de Políticas de Comercialización y Producción Alimentaria del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, al ciudadano **OLBBY SANTIAGO MONSALVE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.022.298**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Nombro como **Viceministro de Control y Abastecimiento Alimentario del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, al ciudadano **FRANCISCO ERNESTO FONSECA PINTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.320.888**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5º. Los Ministros del Poder Popular: para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a siete (07) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho. 208º Años de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Decreto N° 3.572

07 de Agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 3 y 20 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en proporción con la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Árbol publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio del 2015.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **Presidente de la Fundación Misión Árbol**, Ente Adscrito al Ministerio del Poder Popular Para el Ecosocialismo, al ciudadano **WILMER JOSÉ VÁSQUEZ MATEUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-20.638.394**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro como **Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Misión Árbol**, Ente Adscrito al Ministerio del Poder Popular Para el Ecosocialismo, a los ciudadanos y ciudadanas que se designan en adelante, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, quedando en el siguiente orden:

Consejo Directivo de la Fundación Misión Árbol		
Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Carácter
WILMER JOSÉ VÁSQUEZ MATEUS	V-20.638.394	Presidente
AITOR GORA ACHUTEGUI BETELU	V-4.232.239	Miembro Principal
LEONOR JOSEFINA FUGUET ALBA	V-4.769.057	Miembro Principal
CARLOS TULIO ALVARADO MOLANO	V-21.103.279	Miembro Suplente
NAZARELA ROJAS MENDEZ	V-7.916.447	Miembro Suplente

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a siete (07) días del mes de agosto de dos mil dieciocho. 208º Años de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
208º, 159º y 19º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° -2212-

Caracas, 01 AGO. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 047 de fecha 26 de Junio de 2018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ALBA FELIDA RIVAS MORA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.046.800**, como **REGISTRADORA**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ARZOBISPO CHACÓN, ESTADO MÉRIDA (CÓD. 370)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"



NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
208°, 159° y 19°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2216

Caracas, 01 AGO. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 053 de fecha 17 de Julio de 2.018, aprobado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.408.412**, como **REGISTRADORA ENCARGADA**, adscrita al **REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATÁN Y SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO (CÓD. 453)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA

Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
208°, 159° y 19°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2217 -

Caracas, 01 AGO. 2018

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial N° 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195, Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenida en el Artículo 1, numeral 1°, de la Resolución N° 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Resolución N° 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011 contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, conforme a lo previsto en los artículos 12 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, y según Punto de Cuenta N° 054 de fecha 19 de Julio de 2.018, aprobado por el Ministro del

Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, procedo a **DESIGNAR** a la ciudadana **ELSA LORENA PÉREZ PABÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.056.256**, como **NOTARIO**, adscrita a la **NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA DE SAN CRISTÓBAL, ESTADO TÁCHIRA (CÓD. 171)** del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente Acto Administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial N° 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 192

Caracas, 03 AGO 2018

N°

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 04 de julio de 2018, en Maputo, República de Mozambique, se suscribió el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Mozambique sobre el Reconocimiento de Certificado, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

Comuníquese y publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

PREÁMBULO

El Gobierno de la República de Mozambique y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, de aquí en adelante Designados por "Partes" o individualmente por "Parte"

CONSIDERANDO que el establecimiento de mecanismos efectivos y expeditos de reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria, permitirá viabilizar e impulsar los procesos de movilidad universitaria entre nuestros países, a fin de contribuir con la formación de seres humanos al servicio del despliegue del potencial creador y transformador de nuestros pueblos.

TENIENDO EN CUENTA lo previsto en el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Mozambique, suscrito en fecha 24 de abril de 2009.

REAFIRMANDO que la unidad de los Pueblos del Sur, con base en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, fortalece y consolida el desarrollo, la independencia y la soberanía de nuestros países.

CONCIENTES que la educación es un bien público, un derecho humano universal y un deber del Estado, las Partes exaltan el papel de liderazgo que esta desempeña para el fortalecimiento de los pueblos.

RECONOCIENDO a la educación universitaria como un factor fundamental de socialización política que debe ser desarrollada para lograr la transformación de las realidades de nuestros países, en favor de la dignidad de la vida y la construcción de la unión de los pueblos de ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de promover la coordinación de los sistemas de educación superior en ambos países, con el fin de impulsar el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros pueblos;

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1° (Objeto del Acuerdo)

Este Acuerdo tiene por objeto establecer el marco legal y las orientaciones para el reconocimiento de certificados, diplomas o grados universitarios que comprueben conocimientos profesionales o técnicos, obtenidos por los nacionales de una Parte en instituciones de educación superior creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento por la otra Parte, para fines de continuación de estudios o de la práctica profesional en el país de origen, siempre que los mismos hayan sido obtenidos en el ámbito de la implementación de acuerdos, programa de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y otros instrumentos bilaterales hechos entre las Partes, con base en los principios de la cooperación, complementariedad, respeto mutuo por la soberanía y autodeterminación de los pueblos, en conformidad con el derecho interno de las Partes o las disposiciones del presente instrumento.

Artículo 2° (Objetivo)

Este Acuerdo tiene como objetivos:

1. Impulsar y fortalecer la formación de recursos humanos a través de la movilidad académica entre las Partes, con el fin de contribuir a la consecución de sus proyectos nacionales de desarrollo Integral Soberano;
2. Promover el fortalecimiento mutuo y la complementariedad entre los sistemas de educación de las Partes;
3. Estimular el conocimiento mutuo de las Partes en los aspectos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y educativos para promover la unión de los pueblos del Sur.

Artículo 3° (Órganos competentes)

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes designadas como autoridades competentes para la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, y de la República de Mozambique, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Educación Superior y Técnico Profesional.

Artículo 4° (Reconocimiento de (o los) Curso(s) de Licenciado/Grado(s) de Licenciatura)

Las partes convienen en reconocer la una de la otra, la calificación conducente al (o los) Grados(s) de Licenciatura como equivalentes a la(s) de su(s) propio(s) grado(s) de licenciatura, sujeto a las siguientes condiciones: a) que haya sido otorgado por una universidad debidamente autorizada, reconocida y/o acreditada por las autoridades competentes del respectivo país y esté permitida, por la ley, de asignar tal grado; b) el nivel académico y la elegibilidad para la admisión en dicho grado debe ser el nivel medio; c) la duración del curso debe ser de al menos tres años en el caso de los cursos de Artes, Humanidades, Idiomas, Ciencias Sociales y Ciencias Exactas y cuatro años en el caso de los cursos de Medicina, Ingeniería y Tecnología; d) el curso debe tener un mínimo de 150 créditos.

Artículo 5° (Reconocimiento de postgrado/Grados(s) de Maestría)

Las Partes convienen en reconocer, una de la otra, la calificación conducente a la Postgrado/Grado de Maestría como equivalentes a la(s) de su(s) propio(s) grado(s) de postgrado/Maestría sujeto a las siguientes condiciones: a) que el grado en que haya sido otorgado por una universidad debidamente autorizada, reconocida y/o acreditada por las autoridades competentes del respectivo país y esté permitida, por la ley, de asignar tal grado; b) el nivel académico y la elegibilidad para la admisión en dicho grado debe ser Graduación/grado de Licenciatura; c) la duración mínima del curso debe ser de dos años; d) el curso debe tener un mínimo de 100 créditos.

Artículo 6° (Reconocimiento del Título de Doctor/Grado(s) de Doctorado)

Las partes convienen en reconocer, una de la otra, la calificación conducente al (o los) Títulos(s) de Doctor/Grado(s) de Doctorado como equivalentes al a(o los) propio(s) Títulos(s) de Doctor/Grado(s) de Doctorado sujeto a las siguientes condiciones: a) que el grado en que haya sido otorgado por una universidad debidamente autorizada, reconocida y/o acreditada por las autoridades competentes del respectivo país y esté permitida, por la ley, de asignar tal grado; b) el nivel académico y la elegibilidad para la admisión en dicho grado debe ser Postgrado/Grado(s) de Maestría; c) la duración del grado debe ser de al menos tres años; d) el curso debe tener un mínimo de 150 créditos.

Artículo 7° (Comisión de Revisión y Seguimiento)

Los órganos competentes formarán una Comisión de Revisión y Seguimiento responsable de garantizar la ejecución eficaz y eficiente, la evaluación y perfeccionamiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

La Comisión de Revisión y de Supervisión debe incluir 2 (dos) representantes, un principal y un suplente para cada una de las Partes, que serán designados por los órganos competentes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los órganos competentes de común Acuerdo, designarán un(a) Secretario(a) ejecutivo(a), con el fin de apoyar a la Comisión en la coordinación necesaria para la aplicación eficaz y eficiente de las funciones de la misma, tal y como se establece en el presente Acuerdo.

La Comisión de Revisión y Seguimiento se reunirá una (1) vez al año y siempre que sea necesario, mediante común acuerdo establecido entre las Partes. Su primera reunión ordinaria se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la entrada en vigor de la presente Convención.

Artículo 8 °**(Funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento)**

La Comisión de Revisión y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

Verificar la información y documentación a que se refiere el artículo 9 y 10 del presente Acuerdo.

Velar por la sistematización de la información y documentación a que se refieren los artículos 9 y 10 del presente Acuerdo.

Velar por la propagación del propósito, alcance y los requisitos del presente Acuerdo.

Hacer seguimiento y evaluación de la aplicación del presente Acuerdo.

Emitir y publicar en formato digital y en un Boletín, las informaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 10 ° del presente Acuerdo.

Recomendar medidas conjuntas para la implementación del presente Acuerdo con las políticas nacionales de desarrollo que definen las Partes.

Preparar a los órganos competentes para su consideración, dos (2) informes anuales sobre la aplicación del presente Acuerdo, y en el cumplimiento de las tareas y funciones que son atribuidas a la Comisión, presentará informes especiales que consideren los órganos competentes.

Proponer medidas a los órganos competentes para la mejora del presente Acuerdo.

Las demás que le fueron atribuidas por el presente Acuerdo y a las autoridades competentes por mutuo acuerdo.

Artículo 9 °**(Requisitos para el Reconocimiento de Certificados, Diplomas o Grados de Educación Superior)**

Con el fin de reconocer los certificados, diplomas y títulos de educación superior, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, las Partes establecen los siguientes requisitos:

1. Los certificados, diplomas o títulos universitarios obtenidos en una de las Partes deben estar enmarcados en la ejecución de los acuerdos de cooperación y programas, declaraciones, registros y compromisos bilaterales u otras asumidas por las Partes. Copias de estos instrumentos bilaterales deben haber sido grabado por los órganos competentes de la Comisión para su análisis y seguimiento.

2. Los titulares de certificados, diplomas o títulos universitarios obtenidos en una Parte deberán ser nacionales de la Parte que otorga el reconocimiento.

3. Los datos de las instituciones de la concesión de certificados, diplomas o grados de la educación superior y de las carreras o cursos de formación o cursos que tengan la nacionalidad de ambas Partes, sobre los instrumentos mencionados en el artículo 1° del presente Acuerdo, debieron haber sido entregados por los órganos competentes a la Comisión de Revisión y Seguimiento.

4. Los datos personales de los titulares de certificados, títulos y grados obtenidos en el marco de la implementación de los instrumentos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo fueron registrados por los órganos competentes a la Comisión de Revisión y Seguimiento.

5. Otros que sean establecidos por las Partes a través de mutuo acuerdo.

Artículo 10 °**(Procedimiento para el Reconocimiento de Certificados, Diplomas o Grados de Educación Superior)**

Para dar efecto al reconocimiento de certificados, diplomas y títulos de educación superior contemplados en el presente Acuerdo se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Los órganos competentes entregarán a la Comisión de Revisión y Seguimiento, conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente Acuerdo:

A. Copias de los acuerdos sobre los programas de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y de otros instrumentos bilaterales suscritos por las Partes que han sido ejecutados o están en ejecución en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

B. La lista con los datos de las instituciones que emiten los certificados, diplomas y grados de la enseñanza superior.

C. La lista de los datos de los programas de formación o cursos que hayan cursado nacionales de ambas Partes.

D. La lista de los datos personales de los estudiantes universitarios enmarcados en instrumentos bilaterales.

E. La lista de los datos personales de los titulares de certificados, títulos y grados obtenidos en el marco de los acuerdos bilaterales.

2. Luego de reunida la Comisión de Revisión y Seguimiento, por primera vez, los órganos tendrán un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a fin de entregar las copias a que se refiere el apartado 1.A del presente artículo. Ellos también tendrán un periodo de 90 (noventa) días calendario para entregar las copias de las listas mencionadas en el 1.B, 1.C, 1.D y 1.E del presente artículo.

3. La Comisión de Revisión y Seguimiento revisará y organiza las informaciones consignadas por los órganos competentes, y publicará un boletín de consignaciones, que serán certificadas por las más altas autoridades de los organismos competentes. El boletín estará disponible en formato digital a través de portales virtuales, así como en formato impreso. El Boletín va a proporcionar la base de datos común, que será guiada por los órganos competentes para verificar los datos de los titulares de certificados, diplomas y grados, que es presentado para su reconocimiento de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Los titulares de certificados, títulos y grados obtenidos en el marco de la implementación de los acuerdos bilaterales mencionados en el numeral 1 del artículo 8 ° del presente Acuerdo, cuyos datos personales hayan sido publicados en el Boletín de consignaciones, deben presentar sus certificados, diplomas o grados universitarios y otra documentación necesaria al órgano competente de la Parte del que sean nacionales, a fin de que se vaya para su reconocimiento.

5. En un periodo no superior a 30 (treinta) días calendario después de la recepción de los certificados, diplomas y grados que sus titulares pidan el reconocimiento, el órgano competente deberá verificar que los datos de carácter personal y la autenticidad de dichos documentos, y emitirá y publicará la resolución por la cual se otorga el correspondiente reconocimiento de los efectos mencionados en el presente Acuerdo, y con alcance en todo el territorio nacional de la Parte que otorga este reconocimiento.

Artículo 11**(Intercambio de Información)**

Los órganos competentes regularmente harán intercambio de información y documentación relativa a sus programas académicos e institucionales, y sobre grados, diplomas o certificados de educación universitaria a conceder en su país, a fin de promover y fortalecer el conocimiento, la integración y complementar sus modelos de gestión educativa.

De la misma forma, los órganos de las Partes deben desarrollar métodos y mecanismos para recopilar, analizar, clasificar y difundir información y documentación sobre la evaluación, reconocimiento y acreditación de las instituciones de formación y programas, así como certificados, diplomas y títulos de educación superior, en varios formatos y naturaleza, teniendo en cuenta los métodos y mecanismos que han sido utilizados y recogidos, los órganos nacionales, regionales e internacionales especializados en educación.

En igual sentido, los órganos competentes desarrollarán, métodos y mecanismos capaces de recopilar, analizar, clasificar y difundir la información y documentación sobre reconocimiento, evaluación y acreditación de instituciones y programas de formación, así como de certificados, títulos y diplomas de educación universitaria, en diversos formatos y naturaleza, teniendo en cuenta los métodos y las informaciones que hayan utilizado y recopilado, los organismos nacionales, regionales e internacionales, especializados en la educación Universitaria.

Artículo 12°

(Arreglos Institucionales, financieros y presupuestarios)

Las Partes garantizarán, a través de sus órganos competentes, los medios institucionales, académicos y financieros para la efectiva ejecución del presente Acuerdo. A tal fin, incorporarán en sus respectivos presupuestos de gastos, los recursos financieros necesarios para la aplicación eficaz y eficiente del mismo.

Artículo 13°

(Reformas legislativas)

Las Partes se comprometen a promover las reformas legales que correspondan en el derecho interno para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, especialmente con relación al ejercicio de los titulares de certificados, diplomas o grados de la educación superior que hayan sido reconocidos.

Artículo 14°

(Solución de Controversias)

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Artículo 15°

(Revisión y Aspectos no Previstos)

El presente Acuerdo podrá ser revisado por mutuo acuerdo, a propuesta de una de las Partes. Aquellos aspectos no contemplados en el presente Acuerdo sobre los procedimientos, requisitos y condiciones para el reconocimiento de certificados, diplomas o grados de educación superior, serán resueltos bajo mutuo acuerdo de las Partes, por vía diplomática.

Artículo 16°

(Modificaciones)

El presente acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entraran en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, a través de Protocolos modificatorios o de enmiendas.

Artículo 17°

(Entrada en Vigor, Duración y Denuncia)

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones a través del cual las Partes se les notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito

su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

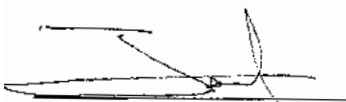
Cualquier de las Parte podrá denunciaren cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra parte por la vía diplomática la denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

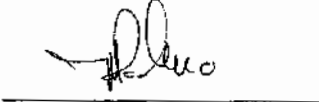
La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Suscrito en Maputo, República de Mozambique, el 04 de julio de 2018, en dos originales, escritos en castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la
República de Mozambique


Jorge Alberto Arreaza Montserrat
Ministro de Relaciones Exteriores


José Condugua António Pacheco
Ministro de Negocios
Extranjeros y Cooperación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 23/07/2018

N° 073

AÑOS 208^a, 159^a y 19^a

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En la Resolución N° 061 de fecha 04 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.442 de fecha 18 de julio de 2018, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad de las Ciencias de la Salud, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, incurriéndose en error material, que requiere ser reformado,

POR CUANTO

El principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, los actos que de ella emanen,

RESUELVE

MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 061 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 41.442 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 1.- Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, con el propósito de elevar la formación académica y de investigación de los médicos y

médicas del país, con compromiso social, reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Patología Forense.

SEGUNDO.- Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 061 de fecha 04 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.442 de fecha 18 de julio de 2018, con la modificación incluida y, en el correspondiente texto único sustituyase, por la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubieren lugar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 04/07/2018

N° 061

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma fecha, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que los Estudios de Formación Avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico, técnico, humanístico, económico y social del país, que trascienden la disciplina desde la contextualización del conocimiento y de la praxis transformadora.

POR CUANTO

Que el Plan de desarrollo Económico y Social de la Nación prevé la atención integral en salud, a través de políticas para consolidar el Sistema Público Nacional de Salud.

POR CUANTO

La Universidad de las Ciencias de la Salud, fue creada por el Decreto N° 1.317, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político.

POR CUANTO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, mediante Resolución N° 027 de fecha 02 de abril de 2018 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.382 de fecha 23 de abril de 2018.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, con el propósito de elevar la formación académica y de investigación de los médicos y médicas del país, con compromiso social, reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento del grado académico de Especialista en Patología Forense.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Patología Forense, supervisará el seguimiento de los programas, para garantizar la adecuación y el mejoramiento de su diseño y ejecución conforme a las pautas y lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3. La Institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control del vínculo que debe existir entre los Programas Nacionales de Formación Avanzada y el desarrollo científico, técnico y humanístico, así como con el cumplimiento de las características esenciales establecidas en las normas que regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando la institución de Educación Universitaria autorizada, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. El Viceministro o la Viceministra para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HUGHEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO**

**CARACAS, 30 DE JULIO DE 2018
208º, 159º y 19º**

RESOLUCIÓN N° 169

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 41 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la ciudadana **MARIA GABRIELA PULIDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.542.923**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE ELABORACIONES FARMACÉUTICAS "SEFAR"** en calidad de **ENCARGADA**, según consta en la Resolución N° 152 de fecha 22 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.445 de fecha 23 de julio de 2018, las atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

- 1) Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los actos referentes a ingreso y egresos del personal fijo y contratado, adscritos al Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas.

- 2) Los actos relativos a la apertura, movilización y cierre de cuenta bancarias; así como librar, endosar y descontar letras de cambio, depositar dinero en efectivo, cheques u otros títulos valores; al igual que designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, realizar todos los pagos por cuenta del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas.
- 3) Todos los actos relativos a la apertura, sustanciación y adjudicación de los procedimientos de contrataciones públicas (contratos, órdenes de servicio y órdenes de pago); inferiores a ochenta mil (80.000) unidades tributarias, así como la suscripción y rescisión de los contratos, previo cumplimiento de las Leyes y Normativas aplicables, según el caso.
- 4) Los actos referidos al otorgamiento de donaciones o ayudas económicas debidamente justificados hasta un máximo de cuarenta mil (40.000) unidades tributarias.
- 5) La firma de los acuerdos que contengan alianzas comerciales y estratégicas, con organismos públicos y privados; para el mejor cumplimiento de las políticas sociales que en materia de salud ejecuta el Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas, en estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 6) Los actos destinados a la aprobación de los manuales de procedimientos que sean pertinentes para el buen funcionamiento del Servicio.
- 7) Los avisos oficiales, circulares y comunicaciones propias del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas.
- 8) La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, externa, dirigida a los órganos estatales, municipales y del Distrito Capital relacionada con asuntos de su competencia.
- 9) Tramitar y aprobar las solicitudes de medicamentos y otros insumos de salud, según las necesidades del Sistema Público Nacional de Salud, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.
- 10) Tramitar y aprobar los movimientos de prestaciones sociales del personal que labora en Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas.
- 11) Expedición de copias certificadas de los documentos emanados de la Dirección a su cargo, a excepción de aquellos que hubieran sido declarados confidenciales.
- 12) La recepción, aprobación o rechazo de los Puntos de Cuentas que de acuerdo a la Ley deban presentar las unidades adscritas a ese Despacho, de acuerdo a sus actividades y funciones propias, así como aquellas que él o la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud, disponga para su visto bueno y aprobación.
- 13) La firma de los Contratos Individuales de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
- 14) Cualquier otra que disponga la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario, que fueron suscritos en virtud de la delegación que le es otorgada, indicando expresamente la fecha, número de la Resolución, así como la identificación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución cuando así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 4. La funcionaria delegada deberá presentar el último día de cada mes un informe detallado de los actos y documentos que fueron suscritos en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30 de julio de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZALEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 de mayo de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 053

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.019, de fecha 18 de septiembre de 2008.

POR CUANTO

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, el Estado Venezolano se reservó la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos;

POR CUANTO

Es igualmente necesario mantener y garantizar la continuidad de la operación, así como, la prestación del servicio público y de primera necesidad referido a la intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, de igual manera, las actividades de transporte terrestre, acuáticos y de cabotaje de combustibles líquidos, la conformación y designación del comité o comités de transición requeridos para dar mejor ejecución a la reserva dispuesta en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos;

POR CUANTO

Actualmente no se encuentran activos los miembros del Comité Estratégico de Negociación que fueron designados por nombre y apellido en la Resolución N° 275 de fecha 23 de octubre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 39.044 de esa misma fecha, es necesaria la Reforma Parcial de dicha Resolución, indicando los cargos en lugar del nombre y apellido de los miembros que formarán parte del Comité Estratégico de Negociación;

Se modifica la Resolución en los siguientes términos:

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 275 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, EMANADA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, BAJO EL N° 39.044 DE ESA MISMA FECHA, QUE CREA EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE NEGOCIACIÓN.

PRIMERO. Se modifica el artículo 1 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Se reactiva el Comité de Transición denominado "Comité Estratégico de Negociación", el cual tendrá por objeto garantizar la continuidad de la operación y prestación del servicio público de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizado entre Petróleos de Venezuela S.A. sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos, e igualmente se encargará de coordinar la ejecución del proceso de negociación relativa a la determinación del valor de los activos necesarios y complementarios para la realización de la actividad reservada.

SEGUNDO: Se incorpora en la parte final del Artículo 2 el párrafo: "El Comité Estratégico de Negociación, tendrá una duración de un (01) año, prorrogable por un año más." Quedando el Artículo 2 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. El Comité Estratégico de Negociación, podrá disponer la ocupación y operación de los bienes objeto de la reserva, por intermedio de Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, a fin de impedir la afectación del servicio público. El Comité Estratégico de Negociación, estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales uno (1) ejercerá el carácter de Coordinador, y contará con un (1) Secretario nombrado por el Coordinador. El Secretario no podrá ser miembro del Comité.

El Comité Estratégico de Negociación, tendrá una duración de un (01) año, prorrogable por un año más.

TERCERO: Se incorpora al Artículo 4 el siguiente párrafo: "Los subcomités dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos a la entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerán el procedimiento a seguir para llevar a cabo los procesos de recuperación administrativa, calificación, ocupación y negociación." Quedando el Artículo 4 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Estratégico de Negociación, organizará los Subcomités multidisciplinarios especializados en las áreas de Operaciones, Auditoría, Finanzas y Legal, entre otros, cuyo alcance será dar cumplimiento a los lineamientos emanados del Comité Estratégico de Negociación.

El Subcomité de Operaciones, estará encargado de la logística en la realización y validación de inventarios de bienes y servicios de las empresas mayoristas y de transporte en los distintos establecimientos a nivel nacional.

El Subcomité de Auditoría, deberá asistir al Comité Estratégico de Negociación en el cumplimiento de sus responsabilidades, a través del conocimiento, la evaluación y el seguimiento en las diferentes actividades establecidas en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, a fin de reducir los riesgos y definir la eficacia de los resultados de su gestión, considerando para esto los esquemas de seguimiento y rendición de cuentas.

El Subcomité de Finanzas será responsable de vigilar y controlar la gestión financiera de las operaciones que se generen, en virtud de la aplicación de la reserva establecida en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

El Subcomité Legal estará encargado de la revisión de los contratos, instrumentos jurídicos y acuerdos presentes y futuros, en todos los ámbitos objeto de la reserva, así como, de prestar asesoría legal a los distintos Subcomités, en virtud de las negociaciones previamente fijadas.

Los Subcomités dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos a la entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerán el procedimiento a seguir para llevar a cabo los procesos de recuperación administrativa, calificación, ocupación y negociación.

CUARTO: Se modifica el artículo 6 donde se designan a los funcionarios públicos para que integren el Comité Estratégico de Negociación. En consecuencia quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Se designan como miembros del Comité Estratégico de Negociación a los Funcionarios Públicos que ocupan los siguientes cargos:

- VICEPRESIDENTE (A) DE COMERCIO Y SUMINISTRO - PDVSA
- DIRECTOR (A) GENERAL DE MERCADO INTERNO - MPPP
- DIRECTOR (A) GERENTE DE MERCADO NACIONAL - PDVSA
- CONSULTOR (A) JURÍDICO - PDVSA.

QUINTO. Donde dice Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo se modifica por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hidrocarburos.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto la Resolución N° 275, de fecha 23 de octubre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 39.044 de la misma fecha con incorporación, de las reformas ya señaladas y, en el correspondiente texto íntegro, actualícense las normativas aplicables en la fundamentación jurídica, la justificación, corrijanse donde sea necesario las denominaciones de las dependencias, entes u órganos, y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos a que hubiera lugar.

SÉPTIMO: Esta Reforma Parcial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comunicado y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL QUEVEDO

Ministro del Poder Popular de Petróleo

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 23 de octubre de 2008

198°, 149°

RESOLUCIÓN N° 275

En ejercicio de las competencias conferidas en los artículos 63 y los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.019, de fecha 18 de septiembre de 2008.

POR CUANTO

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, el Estado Venezolano se reservó la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos;

POR CUANTO

Es igualmente necesario mantener y garantizar la continuidad de la operación, así como, la prestación del servicio público y de primera necesidad referido a la intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizada entre Petróleos de Venezuela S.A., sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, de igual manera, las actividades de transporte terrestre, acuáticos y de cabotaje de combustibles líquidos, la conformación y designación del comité o comités de transición requeridos para dar mejor ejecución a la reserva dispuesta en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos;

POR CUANTO

Actualmente no se encuentran activos los miembros del Comité Estratégico de Negociación que fueron designados por nombre y apellido en la Resolución N° 275 de fecha 23 de octubre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 39.044 de esa misma fecha, es necesaria la Reforma Parcial de dicha Resolución, indicando los cargos en lugar del nombre y apellido de los miembros que formarán parte del Comité Estratégico de Negociación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se reactiva el Comité de Transición denominado "Comité Estratégico de Negociación", el cual tendrá por objeto garantizar la continuidad de la operación y prestación del servicio público de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, realizado entre Petróleos de Venezuela S.A. sus filiales y los establecimientos dedicados a su expendio, así como, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos, e igualmente se encargará de coordinar la ejecución del proceso de negociación relativa a la determinación del valor de los activos necesarios y complementarios para la realización de la actividad reservada.

ARTÍCULO 2. El Comité Estratégico de Negociación, podrá disponer la ocupación y operación de los bienes objeto de la reserva, por intermedio de Petróleos de Venezuela S.A., o la filial que ésta designe, a fin de impedir la afectación del servicio público.

El Comité Estratégico de Negociación, estará integrado por cuatro (4) miembros, de los cuales uno (1) ejercerá el carácter de Coordinador, y contará con un (1) Secretario nombrado por el Coordinador. El Secretario no podrá ser miembro del Comité.

El Comité Estratégico de Negociación, tendrá una duración de un (01) año, prorrogable por un año más.

ARTÍCULO 3. El Comité Estratégico de Negociación, tendrá entre otras funciones, las siguientes:

1. Ejecutar los lineamientos relativos a la determinación de las empresas mayoristas y de transporte sujetas a la reserva ordenada en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, dictados por el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de Hidrocarburos.
2. Fijar los activos necesarios y complementarios y el valor de éstos, para las actividades objeto de la reserva ordenada en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, a fin de realizar las negociaciones correspondientes con los propietarios de dichos activos, en los lapsos establecidos conforme a dicha Ley y demás instrumentos aplicables.

3. Realizar los estudios técnicos necesarios para garantizar la continuidad de la operación y prestación del servicio público, en la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, así como, las actividades de transporte terrestre, acuático y de cabotaje de combustibles líquidos.
4. Proponer las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la operación y la prestación del servicio público, en la actividad de intermediación para el suministro de combustibles líquidos, así como, las actividades de transporte terrestre, acuáticos y de cabotaje de combustibles líquidos.
5. Cualquier otra función que le asigne el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Comité Estratégico de Negociación, organizará los Subcomités multidisciplinarios especializados en las áreas de Operaciones, Auditoría, Finanzas y Legal, entre otros, cuyo alcance será dar cumplimiento a los lineamientos emanados del Comité Estratégico de Negociación.

El Subcomité de Operaciones, estará encargado de la logística en la realización y validación de inventarios de bienes y servicios de las empresas mayoristas y de transporte en los distintos establecimientos a nivel nacional.

El Subcomité de Auditoría, deberá asistir al Comité Estratégico de Negociación en el cumplimiento de sus responsabilidades, a través del conocimiento, la evaluación y el seguimiento en las diferentes actividades establecidas en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, a fin de reducir los riesgos y definir la eficacia de los resultados de su gestión, considerando para esto los esquemas de seguimiento y rendición de cuentas.

El Subcomité de Finanzas será responsable de vigilar y controlar la gestión financiera de las operaciones que se generen, en virtud de la aplicación de la reserva establecida en la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos.

El Subcomité Legal estará encargado de la revisión de los contratos, instrumentos jurídicos y acuerdos presentes y futuros, en todos los ámbitos objeto de la reserva, así como, de prestar asesoría legal a los distintos Subcomités, en virtud de las negociaciones previamente fijadas.

Los Subcomités dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos a la entrada en vigencia de la presente Resolución, establecerán el procedimiento a seguir para llevar a cabo los procesos de recuperación administrativa, calificación, ocupación y negociación.

ARTÍCULO 5. El Comité Estratégico de Negociación, organizará su funcionamiento interno, las reglas de reuniones, deliberación y demás actuaciones necesarias para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 6. Se designan como miembros del Comité Estratégico de Negociación a los Funcionarios Públicos que ocupan los siguientes cargos:

- Vicepresidente (A) de Comercio y Suministro - Petróleos de Venezuela, S.A.
- Director (A) General de Mercado Interno - Ministerio del Poder Popular de Petróleo.
- Director (A) Gerente de Mercado Nacional - Petróleos de Venezuela, S.A.
- Consultor (A) Jurídico - Petróleos de Venezuela, S.A.

ARTÍCULO 7. Se exhorta a todo el Poder Público Nacional a prestar la colaboración requerida por el Comité Estratégico de Negociación para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 8. Se delega en la Dirección General de Mercado Interno del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Hidrocarburos, el seguimiento de las acciones y decisiones del Comité Estratégico de Negociación.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 6 de agosto de 2018

208.º, 159.º y 19.º

RESOLUCIÓN N.º 106

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN**, con Cédula de Identidad N.º V-15.333.133, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, con las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.865, de fecha 09 de marzo de 2016; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 1, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **CARLOS ENRIQUE RINCONES SERVEN**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Oficina de Gestión Administrativa.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa, por particulares.
- d) Las órdenes de pago dirigidas al Tesoro Nacional hasta por veinticinco mil (25.000) Unidades Tributarias.
- e) Las órdenes de pago dirigidas al Tesorero Nacional producto de la Ley Especial de Endeudamiento Anual, por el monto que indique dicha ley.
- f) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular de Petróleo



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 281

Caracas, 02 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario, de fecha 15 de junio de 2018, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, se modificó la denominación del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas por la de Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y se creó el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas,

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, en su artículo 3° ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en virtud de la modificación de su denominación,

RESUELVE

Artículo 1. Se deroga la Resolución N° 543 de fecha 01 de noviembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.024 de fecha 4 de noviembre de 2016.

Artículo 2. Se deroga la Resolución N° 173 de fecha 3 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.390 de fecha 4 de mayo de 2018.

Artículo 3. Los Directores y Directoras Generales del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, así como los Directores y Directoras de las Unidades Territoriales de Ecosocialismo, continuarán recibiendo, evaluando y tramitando las solicitudes de los instrumentos de control previo en materia de su competencia, que realicen las personas naturales o jurídicas, correspondiendo la decisión y firma del acto administrativo al Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Heryck Rangel
HERYCK RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 282

Caracas, 03 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ FÉLIX UZCATEGUI OSTOS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.856.684, como **DIRECTOR (ENCARGADO) DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO MIRANDA**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese
(L.S.)

Heryck Rangel
HERYCK RANGEL HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 3 de agosto de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 189

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 3, 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARY SOLANGE PEMJEAN ULLOA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.405.109, como **DIRECTORA EJECUTIVA (E)** de la **FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR**, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega a la mencionada ciudadana la firma de los actos y documentos concernientes que a continuación se indican:

1. Suscribir los puntos de cuenta relativos a los ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, traslados, rectificaciones, ceses, retiros, remociones, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aceptar renunciaciones, comisiones de servicios, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los trabajadores, empleados, obreros, y el personal de Dirección y Confianza; así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fuesen necesarios para la Fundación.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos firmados por la Directora Ejecutiva (E) de la Fundación Librerías del Sur, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
DESPACHO DEL PRESIDENTE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0003/2018

Años 208°, 159° y 19°

Caracas, 01 de agosto de 2018

El ciudadano **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.541.220, Presidente en calidad de encargado y a su vez Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22 de junio del 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.178 de fecha 22 de junio del 2017, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **GERALDINE ANDREÍNA GONZÁLEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.301.676, como **GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES** del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, cargo este de alto nivel y de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ/0013/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.254, de fecha 10 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO
PRESIDENTE (E)
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
Decreto Presidencial N° 2.943 de fecha 22-06-2017,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.178 de fecha 22-06-2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 024/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **ANAIS COROMOTO RODRÍGUEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.604.869, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.- Asesorar y atender a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que acudan a la Oficina a interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones, en relación a los trámites y servicios que presta el Ministerio, en articulación con las unidades o dependencias administrativas u órganos públicos o entidades privadas con competencia en la materia, según sea el caso.
- 2.- Informar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas que así lo requieran, sobre los planes, programas, proyectos, trámites y servicios que presta el Ministerio, sus órganos y entes adscritos, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros, accesibles a las condiciones propias de la población, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.
- 3.- Establecer mecanismos institucionales para fomentar la participación popular y la corresponsabilidad en la gestión pública, así como la formación de las comunidades mediante charlas, talleres informativos, seminarios, entre otros, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos al Ministerio.
- 4.- Sistematizar y mantener actualizado el registro de las comunidades organizadas aledañas, en punto y círculo y/o relacionadas con la naturaleza y competencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos.
- 5.- Gestionar y hacer seguimiento a las atenciones dadas en esta Oficina, así como emitir información oportuna sobre el estado o curso de la solicitud o trámite interpuesto y el plazo dentro del cual se dará respuesta.
- 6.- Presentar ante la Oficina de Auditoría Interna aquellos casos que se presuman vinculados con irregularidades administrativas, a efecto que se realicen las averiguaciones pertinentes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 7.- Participar en las actividades relativas a la atención de la ciudadanía.
- 8.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana designada, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

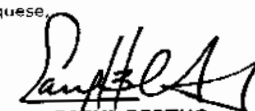
Artículo 4°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 5°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día seis (06) de agosto de 2018 y deroga la Resolución N° 013/2017, de fecha 24 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.123, de fecha 28 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.




CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 01 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000482

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 12 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑERO YSEA**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.976.855, como SUB-CONTRALOR, Encargado, de este Órgano de Control.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 17 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y 42 de la Resolución Organizativa N.° 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 40.946 de fechas 11 de enero de 2012 y 18 de julio de 2016, respectivamente, así como otros instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.

Dada en Caracas, al primer (1°) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 01 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000484

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10 y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 *eiusdem*, artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.492.480, como DIRECTORA GENERAL, Encargada, en la dirección general de Control de Estados y Municipios de este Órgano de Control, a partir del 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.391 del 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su competencia.

Dada en Caracas, al primer (1°) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 1 de agosto 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000485

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS PIÑERO YSEA**, titular de la cédula de identidad N.º 6.976.855, como DIRECTOR GENERAL, Encargado, de la dirección general de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, Ad Honorem, a partir de la fecha de su notificación, hasta que se designe el respectivo titular del cargo.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección general y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 39.840 y 41.391 del 11 de enero de 2012 y 07 de mayo de 2018, respectivamente, y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, al primer (1º) día del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve y/o en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 02 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000486

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.º 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **RICHARD JOSÉ MAGALLANES SOTO**, titular de la cédula de identidad N.º V-6.043.893, como DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA, Encargado, en la dirección de Auditoría Interna de este Órgano de Control, a partir del 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.º 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.840 y 40.946 de fecha 11 de enero de 2012 y 18 de julio de 2016, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES X

Número 41.455

Caracas, martes 7 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.